

## Nº.17

### ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES

#### **Artículo 1.**

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del término municipal de Albelda, de la tenencia de animales, tanto los domésticos como los utilizados con finalidades.

#### **. Artículo 2.**

Estarán sujetos a la obtención previa de la licencia municipal de apertura, todas las actividades basadas en la utilización de animales.

#### **. Artículo 3.**

La tenencia de animales queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas para su alojamiento y a la ausencia de riesgos sanitarios, peligro o molestias a los vecinos, a otras personas o al animal mismo.

#### **. Artículo 4.**

1.- Los propietarios o poseedores de animales están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y en este sentido deben estar correctamente vacunados, desparasitados, alojados, alimentados y controlados sanitariamente, y el Ayuntamiento puede limitar, previo informe técnico, el número de animales que se posean.

2.- Los poseedores de animales están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquellos.

3.- Se prohíbe, desde las 22 horas hasta las 8 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios, animales domésticos que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos.

#### **. Artículo 5.**

De conformidad con la Legislación vigentes queda expresamente prohibido causar daños o cometer actos de crueldad y maltratar a los animales domésticos o salvajes en régimen de convivencia o cautividad.

#### **. Artículo 6.**

1.- En el caso que los propietarios o responsables de animales incumpliesen las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, y especialmente cuando haya riesgo para la seguridad o salud de las personas, o generen molestias a los vecinos (ruidos, agresividad, malas condiciones higiénicas) la Administración municipal podrá requerir a los propietarios encargados de los animales que generen el problema y

sancionarlos. En caso de no llevarlo a efecto la Administración municipal, según las pautas que señalan la Legislación vigente, podrá decomisar el animal y disponer su traslado a un establecimiento adecuado a cargo del propietario o a las instalaciones de acogida de animales y adoptar cualquier otra medida adicional que se considere necesaria.

2.- Los propietarios o poseedores de animales deben facilitar el acceso a los servicios técnicos municipales competentes para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

#### **. Artículo 7.**

Tendrá calificación de animal peligroso y por tanto podrá ser decomisado y/o sacrificado sin perjuicio de la sanción que corresponda al propietario, aquel animal que haya mordido o causado lesiones a personas o animales. Podrá ser trasladado a un establecimiento adecuado a cargo del propietario o a las instalaciones de acogida de animales hasta la resolución del expediente sancionador.

#### **. Artículo 8.**

1.- Se prohíbe el abandono de animales.

2.- Todas las personas que no deseen continuar teniendo un animal del cual son propietarios o responsables tendrán que comunicarlo al Ayuntamiento para que los servicios competentes, procedan a recogerlo, previo el abono de la tasa correspondiente y haciendo entrega de la cartilla sanitaria del animal.

#### **. Artículo 9.**

Los animales que según diagnóstico veterinario estén afectados por enfermedades, o afecciones crónicas incurables que puedan comportar un peligro sanitario para las personas deben sacrificarse.

#### **. Artículo 10.**

1.- En las vías y/o espacios públicos del casco urbano los perros deberán ir provistos de correa o cadena y collar con la identificación censal y la propia del animal, excepto en los supuestos de las zonas expresamente destinadas para esparcimiento de animales.

2.- Deben circular con bozal todas aquellos perros cuya peligrosidad haya sido constatada por la naturaleza y características de los mismos. El uso de bozal puede ser ordenado por la autoridad municipal cuando se de las circunstancias de peligro manifiesto y mientras estas duren.

3.- Los propietarios de los perros están obligados a respetar la indicaciones contenidas en los rótulos informativos colocados en el municipio.

### **. Artículo 11.-**

1. Está prohibida la presencia de animales en las zonas ajardinadas y en los parques y zonas de juego infantil, y en su zona la influencia establecida en un radio de 5 metros alrededor, excepto en los supuestos de las zonas expresamente destinadas para esparcimiento de animales.
2. Se prohíbe lavar animales en la vía pública, fuentes y estanques y cauces.
3. Se prohíbe dar alimentos a los animales en las vías y/o espacios públicos, también en los portales, ventanas, terrazas y balcones. Está especialmente prohibido facilitar alimentos a los gatos y palomas.

### **. Artículo 12.**

1.- Se considera que un animal está abandonado sino lleva ninguna identificación del origen o del propietario, ni va acompañado de ninguna persona. En este supuesto, serán recogidos por los servicios competentes, y se trasladará a las instalaciones de acogida de animales o a otros establecimientos adecuados hasta que sean recuperados, cedidos o sacrificados.

2.- Cualquier persona que advierta la existencia de animales sólo por las vías y/o espacios públicos debe comunicarlo al Ayuntamiento.

3.- El término para recuperar un animal sin identificación vendrá determinado por la Administración encargada de la gestión de mantenimiento de las instalaciones de acogida de animales.

4.- En todos los casos los propietarios que quieran recuperar sus animales deberán abonar los gastos derivados del mantenimiento, de acuerdo con los precios públicos vigentes, independientemente de las sanciones pertinentes que les puedan ser aplicadas, debiendo acreditar que son los propietarios y aportando la tarjeta sanitaria del animal.

5.- Si transcurridos los plazos establecidos nadie reclama al animal, se le podrá dar en adopción después de desinfectarlo y desparasitarlo y/o se le podrá sacrificar. Tanto en un supuesto como en otro se llevarán a término bajo control veterinario.

### **. Artículo 13.**

Todos los perros recogidos en la vía pública serán trasladados a las instalaciones de acogida de animales o a otros establecimientos adecuados, siendo registrados en el libro de registro de perros que recogerá el día de entrada, el día de salida, el motivo de su estancia y las principales incidencias que durante este periodo de tiempo se hayan producido.

#### **. Artículo 14.**

1. Los poseedores de animales deben adoptar medidas para no ensuciar con las deposiciones fecales las vías y/o espacios públicos y para evitar las micciones en las fachadas de edificios y en el mobiliario urbano.

2.- Los poseedores de animales están obligados a recoger los excrementos del animal inmediatamente y de forma conveniente, limpiando, si fuese necesario la parte de vía, espacio público o mobiliario que hubiese resultado afectado.

3.- Las deposiciones fecales recogidas se han de poner de forma higiénicamente correcta (dentro de bolsas o de otros envoltorios impermeables) en las papeleras, en bolsas de basura domiciliarias o en otros elementos que la autoridad municipal pueda indicar.

4.- En caso que se produzca la infracción de esta norma, los agentes de la autoridad municipal podrán requerir al propietario o a la persona que condujese el animal, para que proceda a retirar las deposiciones.

#### **. Artículo 15.**

Constituyen infracción administrativa de carácter leve las acciones y omisiones que representen la vulneración de esta ordenanza.

Si dicha vulneración se realiza por dos veces seguidas en el plazo de un mes, la infracción tendrá el carácter de grave, y si la reiteración lo es por tres o más veces, la infracción tendrá el carácter de muy grave. En todo caso tendrá la consideración de infracción muy grave el dejar desde las 22 horas hasta las 8 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios, animales domésticos que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos.

#### **. Artículo 16.**

Son responsables de las infracciones administrativas las personas físicas que las cometen a título de autores y coautores.

Esta responsabilidad se podrá extender a aquellas personas a quien por ley se atribuya el deber de prever la infracción administrativa cometida por otros.

De las infracciones relativas a actos sujetos a licencia que se produzcan sin su previa obtención o con incumplimiento de sus condiciones, serán responsables las personas físicas y jurídicas que sean titulares de la licencia y, si no la tuviese, la persona física o jurídica bajo la dependencia de la cual actuase el autor en material de la infracción.

#### **. Artículo 17.**

1.- Las infracciones de carácter leve se sancionaran con multa de hasta 30,05 €, las graves hasta 60,10 €, y las más graves hasta 150,25 €.

2.- El Ayuntamiento puede decomisar los animales objeto de protección mediante los servicios competentes cuando haya un riesgo para la salud pública, para la seguridad de las personas y/o de los propios animales y cuando haya constatación de infracción de las disposiciones de esta Ordenanza. Igualmente en caso de infracción reiterativa, en un plazo no inferior a un año, el animal puede ser comisado.

3.- La retención tiene un carácter preventivo hasta la resolución del expediente sancionador, a la vista del cuál se devolverá al propietario/a, quedará bajo la custodia de la Administración competente o será sacrificado.

4.- Los gastos ocasionados por el traslado, el mantenimiento, la manutención, por razón de la retención, correrán a cargo del propietario o poseedor/a del animal.

#### **. Artículo 18.**

1.- La imposición de cualquier sanción prevista por esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.

#### **. DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para todo lo que no prevea esta Ordenanza municipal, deberá atenderse a lo que disponga el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, y a la Legislación estatal y autonómica vigente en esta materia.

**DILIGENCIA.-** La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril de 1.999